

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 8461 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor SEBASTIAN OSPINA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022358435 contra la Resolución No. 193030 del 11 de enero de 2019.**

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), y la Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la **Resolución No. 193030 del 11 de enero de 2019**, con relación a la orden de comparendo No. **1100100000016248262 del 19 de febrero de 2018**, previo a los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. **202361201740482 del 26 de abril de 2023**, el señor **SEBASTIAN OSPINA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1022358435**, presenta escrito mediante el cual argumenta su inconformidad frente al comparendo No. **1100100000016248262 del 19 de febrero de 2018**, argumentando que los datos consignados en dicha orden no corresponden a su identidad y que por lo tanto se presentó un error en la persona.

Importante señalar que esta Autoridad por competencia sólo se encargará de estudiar el comparendo en cuanto a la procedencia o no de la revocatoria directa, razón por la cual los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición.

Con el fin de resolver la petición realizada por el señor **SEBASTIAN OSPINA GONZALEZ**, se procede a verificar la información en el sistema SICÓN PLUS, respecto de la orden de comparendo No. **1100100000016248262 del 19 de febrero de 2018**, encontrando que:

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **19 de febrero de 2018**, cuando al señor **MANUEL OSWALDO GALVIS**, se le impuso la orden de comparendo N° **1100100000016248262 del 19 de febrero de 2018**, por incurrir presuntamente en la infracción **G02**, señalando en la casilla No. 10 como número de identificación la cédula de ciudadanía N° **1022358435**

19. DATOS DEL INFRACTOR			
TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
CC	TE	CE. PARAF	1022358435
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO		CATEG.	
EXPEDICIÓN (D/M/A)		VENCIMIENTO (D/M/A)	
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS			
Manuel Oswaldo Galvis 28			
CASO # 47-92 D-10			
3/6308/408			
ES PROPIETARIO			

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 8461 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor SEBASTIAN OSPINA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022358435 contra la Resolución No. 193030 del 11 de enero de 2019.**

2. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **11001000000016248262 del 19 de febrero de 2018**, se constató que el Agente de Tránsito identificado con la placa policial No. **690325**, al transcribir el número de cédula de ciudadanía del presunto infractor, dejó consignado el No. **1022358435** que corresponde al señor **SEBASTIAN OSPINA GONZALEZ**.
3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: “...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...”. Por lo tanto, el día **11 de enero de 2019**, la Autoridad de Tránsito profirió la **Resolución No. 193030** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **SEBASTIAN OSPINA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1022358435**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

**II. CONSIDERACIONES**

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **SEBASTIAN OSPINA GONZALEZ**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es procedente señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

**“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía.** *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...*” (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”. (Negrilla fuera de texto).

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 8461 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor SEBASTIAN OSPINA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022358435 contra la Resolución No. 193030 del 11 de enero de 2019.**

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

**“ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*

*Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno”.*

**“ARTÍCULO 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo”.

**“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición presentada por el señor **SEBASTIAN OSPINA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1022358435** y una vez analizadas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **1100100000016248262 del 19 de febrero de 2018** se hacen las siguientes precisiones a saber:

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 8461 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor SEBASTIAN OSPINA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022358435 contra la Resolución No. 193030 del 11 de enero de 2019.**

Al revisar la imagen de la orden de comparendo No. **11001000000016248262 del 19 de febrero de 2018**, se encuentra que en efecto el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **690325** al momento del diligenciamiento de la orden de comparendo plasmó la cédula de ciudadanía No **1022358435** correspondiente al señor **SEBASTIAN OSPINA GONZALEZ**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información a quien se le notificó la orden de comparendo fue al señor **MANUEL OSWALDO GALVIS**, identificado según el peticionario con la cédula de ciudadanía No **1022358435**, hecho que evidencia que el señor **SEBASTIAN OSPINA GONZALEZ** era el **peaton** en el momento en que se impuso la orden de comparendo No. **11001000000016248262 del 19 de febrero de 2018**.



**GUARDIANES de tus DERECHOS**  
Personería de Bogotá, D. C.

CERTIFICADO ORDINARIO VÍA WEB  
No. 9777918

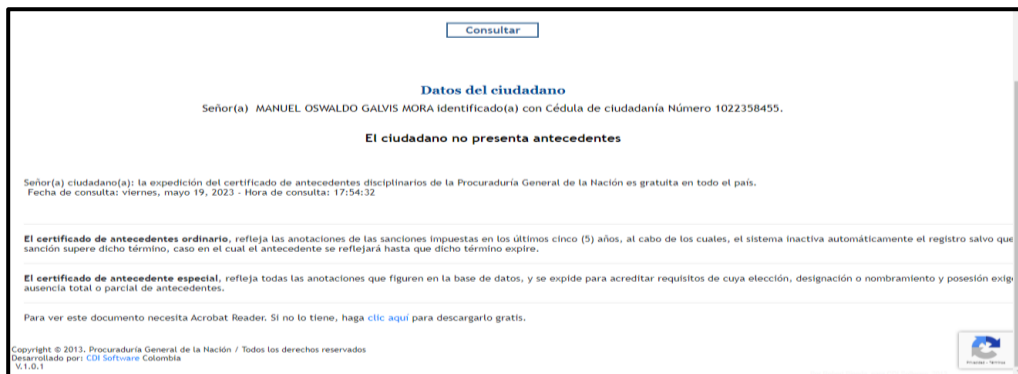
Bogotá D.C., 17 de Mayo de 2023 - 16:19 pm

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.**

**CERTIFICA**

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **SEBASTIAN OSPINA GONZALEZ**, quien se identifica con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: **UNO MIL VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO** de BOGOTÁ D.C.

**1022358435**



Consultar

**Datos del ciudadano**

Señor(a) **MANUEL OSWALDO GALVIS MORA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1022358455**.

**El ciudadano no presenta antecedentes**

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.  
Fecha de consulta: viernes, mayo 19, 2023 - Hora de consulta: 17:54:32

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [clic aquí](#) para descargarlo gratis.

Copyright © 2013. Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados  
Desarrollado por: CDI Software Colombia  
V1.0.1

En consecuencia, al estar plenamente probado el error en el que incurrió el Agente de tránsito identificado con la placa policial No. **690325** y que afectó de manera injustificada al peticionario, se procederá a **REVOCAR** la **Resolución No. 193030 del 11 de enero de 2019**, dado que concurren las causales del artículo 93 del C.P.A.C.A.

En virtud de los anteriores hechos, no es posible decidir respecto de la responsabilidad contravencional que recae sobre este, debido al tiempo transcurrido entre la fecha de imposición de la orden de comparendo hasta el día de hoy. (artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002).

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación exclusivamente con la orden de comparendo No. **11001000000016248262 del 19 de febrero de 2018**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 8461 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor SEBASTIAN OSPINA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022358435 contra la Resolución No. 193030 del 11 de enero de 2019.**

Finalmente, este Despacho considera pertinente comunicar el presente acto a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, situación aquí evidenciada como quiera que la presente decisión se originó por el error en el que incurrió el Agente de tránsito en el diligenciamiento de la orden de comparendo, obligaciones consignadas en el manual de infracciones adoptado por la Resolución 3027 del 2010.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No 193030 del 11 de enero de 2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **SEBASTIAN OSPINA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1022358435**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional (SICON), en relación exclusivamente con la orden de comparendo No. **11001000000016248262 del 19 de febrero de 2018**, endiligada a la cédula de ciudadanía No. **1022358435**, perteneciente al señor **SEBASTIAN OSPINA GONZALEZ**.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente providencia al señor **SEBASTIAN OSPINA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1022358435**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor **SEBASTIAN OSPINA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1022358435**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., el **17 de mayo de 2023**.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MARGARITA GOMEZ ESCOBAR  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: CAMILO CASTILLO NÚÑEZ – PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 8461 DE 2023**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) SEBASTIAN OSPINA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1022358435 contra la Resolución No. 193030 del 11 de enero de 2019.*